



Instituto Electoral del Estado de México

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/60/2014

Por el que se designa al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y aboga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Los Artículos Cuarto, Séptimo y Décimo Cuarto Transitorios del referido Decreto, establecen:

"CUARTO. El personal del Instituto Electoral del Estado de México, que con motivo del presente Decreto deba ser objeto de cambios en su adscripción de trabajo, conservará sus derechos laborales."

"SÉPTIMO. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio."

"DÉCIMO CUARTO. La estructura, personal, recursos administrativos y financieros del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

5. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expidió el Acuerdo número INE/CG93/2014, por el cual determinó las normas de transición en materia de fiscalización.
6. Que en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/29/2014 las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de armonizar la estructura orgánica de este Instituto a las nuevas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, adecuaciones que consistieron, entre otros aspectos, en contemplar la Unidad Técnica de Fiscalización, como parte de la estructura de este Organismo Público Local.
7. Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/073/14 de fecha catorce de octubre del año en curso, y con fundamento en el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejero Presidente del Consejo General solicitó a la Secretaría Ejecutiva someter a conocimiento de este Órgano Superior de Dirección, la propuesta en el sentido de que el C. Edgar Hernán Mejía López, sea designado como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, para lo cual acompañó la documentación pertinente para acreditar los requisitos exigidos por los artículos 198 párrafo segundo y 204 párrafo tercero, del Código Electoral en cita; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que conforme al artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

En correlación a lo anterior, el párrafo sexto de la disposición en cita señala a su vez que, el Instituto Electoral del Estado de México, de ser el caso que ejecute las funciones de fiscalización delegadas por el Instituto Nacional Electoral, contará con su respectivo órgano de fiscalización.

- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, la fracción I del artículo invocado, establece como funciones de este Instituto, las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- V.** Que atento a lo establecido por el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI.** Que como lo prevé el artículo 175, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII.** Que conforme a lo establecido en la fracción III, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General, designar al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
- VIII.** Que el artículo 204, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la coordinación con el Instituto Nacional Electoral en esta materia; en caso de delegación, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como de cualquier otra facultad que sea otorgada por el Consejo General de este Instituto o el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el párrafo 3, del artículo en cita, establece que el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, será designado por este Consejo General, quien deberá reunir los mismos requisitos que el propio Código establezca para los directores. Asimismo, deberá comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

- IX.** Que en relación al Considerando anterior, el párrafo 2, del artículo 198, del Código Electoral del Estado de México, establece que los directores deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser mexicanos por nacimiento.

- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
 - c) Tener al menos veinticinco años cumplidos.
 - d) Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
 - e) Contar con experiencia en el área correspondiente.
- X.** Que con motivo de las reformas citadas en los Resultandos 1 al 4 del presente Acuerdo, el entonces Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto dejó de formar parte de su estructura orgánica, el cual era el órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Ante tal circunstancia, una vez que este Consejo General procedió a adecuar su normatividad interna, incluyó en las adecuaciones del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, a la Unidad Técnica de Fiscalización, para lo cual, señaló su objetivo y estructura orgánica, así como sus atribuciones acordes a las señaladas en el Código Electoral del Estado de México, ello en cumplimiento al Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto referido en el Resultando 4 del presente Acuerdo.

Por lo anterior, se hace necesario designar al Titular de la referida Unidad Técnica de Fiscalización, por lo cual, como se ha mencionado en el Resultando 7 del presente Acuerdo, el Consejero Presidente de este Consejo General, ha realizado la propuesta a este Órgano Superior de Dirección, para que sea designado como Titular de la misma, el C. Edgar Hernán Mejía López.

Ante tal propuesta y una vez que se ha analizado la documentación adjunta a la propuesta de mérito, se advierte el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 204 párrafo tercero, en relación con el 198 párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente aprobar dicha propuesta y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracción III, del Código invocado, designar al C. Edgar Hernán Mejía López, como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, quien conforme a dicha documentación, cuenta con la experiencia comprobada para desempeñar el cargo.

Por otra parte, como consecuencia de la integración de la Unidad Técnica de Fiscalización a la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de México, según lo mencionado en el Resultando 6 del

presente Acuerdo, resulta procedente acordar que el personal permanente que se encontraba adscrito al entonces Órgano Técnico de Fiscalización, forme parte de la Unidad Técnica en mención, toda vez que cuenta con el conocimiento y la experiencia necesaria en relación a la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, personal que conservará sus derechos laborales adquiridos, respetándose los niveles y cargos actuales de quienes forman parte de esa plantilla de personal, en observancia a los Artículos Cuarto y Décimo Cuarto del Decreto citado en el Resultando 4 del presente Acuerdo.

Por último y en complemento a la integración de la Unidad Técnica de Fiscalización, es conveniente precisar que dicha Unidad concluirá los procedimientos de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, y demás que le competan, que el Instituto Electoral del Estado de México haya iniciado o que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto 248, mencionado en el Resultando 4 de este Acuerdo, los que se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, lo anterior en cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto en cita.

Lo anterior, resulta acorde además, a lo ordenado por el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esa Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieren estado vigentes al momento de su inicio; y que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del decreto que la emitió, serán fiscalizados por los órganos electorales locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de dos mil catorce.

En el mismo orden de ideas, el Acuerdo número INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el

cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, en su Considerando 18, párrafo cuarto, establece que dado el proceso de transición, resulta pertinente para la fiscalización de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, que sean los Organismos Públicos Locales quienes se encarguen de la fiscalización integral de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, esto es, que sean los organismos quienes lleven a cabo la revisión de las finanzas, elaborando un Dictamen Consolidado que abarque la totalidad del ejercicio en revisión atendiendo a los principios de unidad e integridad, así como la resolución a la que se llegue derivado de dicho Dictamen respecto de la totalidad del ejercicio fiscalizado.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa al C. Edgar Hernán Mejía López, como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, adscrita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Se determina que el personal permanente adscrito al entonces Órgano Técnico de Fiscalización, integrará la Unidad Técnica de Fiscalización, conservando sus derechos laborales adquiridos, de acuerdo al organigrama considerado en el Manual de Organización de este Instituto.
- TERCERO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización, concluirá los procedimientos de fiscalización que le competan y ocupan, relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que haya iniciado o que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto 248, mencionado en el Resultando 4 de este Acuerdo, los que se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, atento a lo señalado en los párrafos quinto al séptimo, del Considerando X del presente Acuerdo, debiendo informar de sus actividades, periódicamente, al Consejo General.
- CUARTO.-** Se instruye a la Dirección de Administración para que realice los ajustes administrativos que se deriven de los Puntos Primero y Segundo del Presente Acuerdo.

QUINTO.- En caso de que el Instituto Nacional Electoral, no delegue funciones de fiscalización al Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General determinará lo administrativamente conducente, respecto de la integración y funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- La designación realizada por el Punto Primero surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día quince de octubre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
PEDRO ZAMUDIO GODINEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**